

THE LIBRARY

MAY 13 1959

UN/SA COLLECTION



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

DUODECIMO AÑO

801

a. SESION • 13 DE NOVIEMBRE DE 1957

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/801/Rev. 1)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión India-Paquistán (<u>continuación</u>)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (Símbolo S/...) se publican normalmente en suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1 de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

801a. SESION

Celebrada en Nueva York, el miércoles 13 de noviembre de 1957, a las 15 horas

Presidente: Sr. Hashim JAWAD (Irak).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irak, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/801/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Paquistán.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión India-Paquistán (continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. V. Krishna Menon, representante de la India, y el Sr. Firoz Khan Noon, representante del Paquistán, toman asiento a la mesa del Consejo.

1. Sr. Krishna MENON (India) (traducido del inglés): Doy las gracias al Presidente y a los demás miembros del Consejo por haber aplazado el debate en la sesión anterior.

2. Antes de ocuparme de los principales temas que me quedan por tratar, permítaseme aclarar una cuestión que surgió en la 800a. sesión. Considero que lo que se ha dicho en nombre del Gobierno de la India sobre la propuesta del Gobierno sueco puede llevar a algún equívoco, y por lo tanto, desearía aclararlo. No he querido sugerir que el representante de Suecia no se limitara a presentar los puntos de vista del Gobierno sueco ni he querido sugerir tampoco que un representante del Consejo de Seguridad, al que se ha confiado una misión por haber sido elegido por el Consejo y no por ser representante de su país, no pueda tener sus opiniones, idénticas o no a las de su propio país. Todo lo que he tratado de demostrar ha sido que lo que declaró el Sr. Jarving, a saber, que el punto muerto a que se había llegado se centraba en la primera parte de la resolución del 13 de agosto de 1948 y que todo el procedimiento era conforme a dicha resolución, no coincidía con el punto de vista anterior, pues esto hubiera implicado poner en tela de juicio la soberanía de la Unión India, que es la base de la resolución.

3. En cuanto al problema en sí, el Gobierno de la India en ningún momento ha rechazado precipitadamente ninguna propuesta que se ajustara a las varias soluciones previstas por la Carta. Luego indiqué lo que debiera considerarse y también indiqué cómo el no considerar alguna parte podría interpretarse en el sentido de que admitimos que esa parte no merece atención.

4. Espero que estas explicaciones resulten satisfactorias.

5. Sólo quisiera agregar unas palabras acerca de las declaraciones anteriores de los representantes del Consejo de Seguridad. Se trata de la declaración del representante del Irak, quien, siento decirlo, ha manifestado lo siguiente:

"Por eso nos preguntamos si la nueva actitud del Gobierno de la India respecto a la falta de aplicación de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 no es, por una parte, una idea nueva y constituye además una tentativa de resucitar cuestiones zanjadas desde hace ya tiempo." [797a. sesión, párr. 67.]

6. Lamentamos una declaración de este tipo porque, hasta cierto punto, nos atribuye intenciones que no tenemos. Poco importa, no nos afecta. Sin embargo, en vista de los hechos, quiero aclarar que lo que podamos haber manifestado aquí no constituye una idea nueva. Puede haber cambiado la forma, no el fondo. Cada vez que se habla de un tema, la tesis que se sustenta no se presenta en la misma forma. Pero invito al Gobierno del Irak a leer cuidadosamente todo el expediente acerca de este asunto, a partir del primero de enero de 1948, cuando se planteó aquí la cuestión, hasta la fecha que sea. Comprobará que en cada ocasión en que se trató este asunto — al nombrarse la Comisión, durante todas las discusiones de dicha Comisión desde el momento en que el Paquistán reconoció haber invadido a la India en mayo de 1948 hasta el momento en que la Comisión fue reemplazada por una sola persona, Sir Owen Dixon en primer lugar y el Sr. Frank P. Graham luego — siempre hemos dicho que hay en el expediente cartas del Primer Ministro de la India a la Comisión, que existen las respuestas y que existen las declaraciones hechas ante este Consejo. Todo esto, durante el período en que la Comisión proseguía activamente sus negociaciones. Nuestra tesis ha sido apoyada nada menos que por Sir Pierson Dixon, cuando nos dijo que una vez que se habían aumentado las fuerzas, el retiro o la disminución de ellas se volvía más difícil. ¿Qué más se quiere?

7. El 7 de febrero de 1950 Sir Benegal Rau, habiendo en nombre de la India, en ese entonces miembro del Consejo de Seguridad, dijo lo siguiente:

"El Gobierno de la India sostiene que la entrada de las tropas del Paquistán en Cachemira fue in-

justificada y constituyó un acto de agresión, y que lo mismo se aplica a la constitución por esas tropas de las fuerzas subversivas de Cachemira "Azad" y a la ocupación por estas últimas de una gran parte del territorio del Estado." [463a. sesión, pág. 11]

No quiero extenderme sobre este punto, pero ha de recordarse que en una de mis intervenciones anteriores subrayé que la Comisión había declarado expresamente que el Paquistán había utilizado el período de que se trata para consolidar su posición. Sir Benegal Rau proseguía:

"Para que pueda realizarse un plebiscito, todo lo hecho así debe eliminarse por completo." [Ibid.]

Queda entonces claramente establecido que nuestra declaración no corresponde a una idea nueva.

8. El 1 de marzo de 1951, Sir Benegal Rau declaró ante el Consejo de Seguridad:

"El caso de Cachemira ya lleva más de tres años de estar sometido a la consideración del Consejo de Seguridad. Ninguna solución se ha encontrado hasta la fecha, puesto que se ha dejado subsistir la fuente misma de las dificultades actuales, esto es, la ocupación ilegal de cerca de la mitad del Estado y la creación de fuerzas y autoridades subversivas en esa parte del Estado. [En otras palabras, la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 no ha sido aplicada.]

"... mientras continúe existiendo la fuente de las dificultades, no podrá llegarse a una solución del problema." [533a. sesión, párr. 18]

9. Me dirijo ahora al Sr. Jawad no en su carácter de Presidente del Consejo de Seguridad sino como representante del Irak, y querría pedirle que, a la luz de los hechos que ya ha expuesto ante el Consejo y que expondré ahora ante él, reconsidere su afirmación de que nuestra posición es algo nuevo que queremos acomodar a la situación.

10. Más adelante, en la 608a. sesión del Consejo de Seguridad, es decir, después del nombramiento del Sr. Graham, la Sra. Pandit, hablando en nombre de la India, dijo lo siguiente:

"A pesar de las negativas y de las protestas de inocencia del Paquistán, el ejército regular paquistanó invadió también el Estado el 8 de mayo de 1948, como lo admitieron más tarde las mismas autoridades del Paquistán. Esa agresión no provocada y esa invasión del territorio de un Estado vecino y de un Estado Miembro constituyen una abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional... Mientras el Consejo no esté dispuesto a hacer frente a ese problema medular con firmeza y decisión no será posible encontrar una solución justa y duradera.

"No es posible analizar debidamente la posición y la situación jurídica respectivas de las partes en la controversia, ni por lo tanto el problema mismo, si no se los considera con la justa perspectiva de estos hechos fundamentales." [608a. sesión, párrs. 4 y 5]

Los hechos esenciales a que se refería la Sra. Pandit son los que se encuentran en la parte I de la reso-

lución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán del 13 de agosto de 1948. [S/1100, párr. 75.]

11. Por consiguiente, no solamente creo haber contestado al representante del Irak en lo relativo a los hechos, sino que también creo haber demostrado que la crítica que surge de su declaración no corresponde a los hechos del caso.

12. Me referiré ahora a un aspecto del tema que apenas se ha tratado al pasar, en los debates de las anteriores sesiones del Consejo, pero que ha cobrado importancia a raíz de las declaraciones de varios miembros de éste durante las sesiones actuales, a raíz también de las condiciones que reinan actualmente en la India y de los hechos implicados o contenidos en el informe del Sr. Jarring o a los que hace alusión en dicho informe. En mi primera intervención durante estas sesiones sólo mencioné este aspecto del problema. Me refiero a las llamadas zonas del Norte.

13. El Consejo de Seguridad ha oído hablar repetidas veces de las fuerzas "azad". Se le ha dicho por qué razón el Paquistán, según él mismo lo ha reconocido, ha invadido la India. El Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán ha dicho ante el Consejo: "Sí, invadimos el país; nuestras tropas entraron en él. ¿Por qué? Porque queríamos proteger nuestras propias fronteras". En otras palabras, con el objeto de proteger las fronteras del Paquistán, las tropas del Paquistán entraron en Cachemira, que forma parte de la India. Pero esta declaración se refiere a Cachemira occidental. Hasta estos últimos tiempos, no se habló nunca de que hubiera fuerzas "azad" en las llamadas zonas del Norte.

14. El Gobierno de la India se refirió por primera vez a este problema en agosto de 1948. Como lo he declarado repetidas veces ante el Consejo, en aquel momento el deseo fundamental del Gobierno de la India y de todos los gobiernos interesados era obtener la cesación del fuego y, con ese objeto, quería tratar separadamente los problemas que podrían discutirse y decidirse más tarde. Tal es la razón por la cual en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 se presentaron ciertos problemas, además de los correspondientes a la cesación de las hostilidades. Sin embargo, el Gobierno de la India se refirió expresamente a las zonas del Norte en agosto de 1948. En ese momento, antes de formular la resolución que fue aceptada por la India en agosto, se estaban realizando negociaciones entre la Comisión y el Paquistán por un lado, y entre la Comisión y la India por otro. En una carta del 20 de agosto de 1948 el Primer Ministro de la India decía lo siguiente:

"La autoridad del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre toda esta región no ha sido negada ni perturbada, salvo por bandas errantes de tribus hostiles, o en algunos lugares como Skardu, ocupados por fuerzas irregulares o por tropas del Paquistán... Deseamos que después de que las tropas y las fuerzas irregulares del Paquistán se hayan retirado del territorio la responsabilidad administrativa de las regiones evacuadas pase nuevamente a manos del Gobierno de Jammu y Cachemira, y la

defensa a nosotros... Debemos estar en libertad de mantener guarniciones en puntos escogidos de esta región, con el doble propósito de impedir la incursión de tribus... así como de proteger las principales rutas comerciales que van del Estado al Asia Central." [S/1100, párr. 80]

Tal fue la posición tomada en ese momento por el Gobierno de la India.

15. La Comisión declara que ha sido informada por el Comandante en Jefe del ejército del Paquistán de que:

"El propósito del envío de tropas del Paquistán al Estado era el de sostener la línea general Uri-Poonch-Naoshera." ^{1/}

Ahora bien, la línea general Uri-Poonch-Naoshera se encuentra en Cachemira occidental, donde están actualmente las llamadas fuerzas "azad" de Cachemira. Esta línea corre de norte a sur a lo largo de Cachemira occidental. De tal manera que en 1948, cuando se aprobó la resolución de la Comisión no se hablaba de la ocupación de la zona norte por tropas del Paquistán.

16. El hecho de que pudieran haber existido insurrecciones y aún rebeliones, que pudiera hablarse de descontento entre la población civil, si así se prefiere, o de que pudieran haber existido disturbios internos, suponiendo que tal fuera la situación real, no sería una razón para que un Estado vecino y amigo aprovechara esa situación y estableciera su autoridad. Menos aún podría admitir el Consejo de Seguridad el argumento de que algún otro Estado pudiera haberlo hecho. Por consiguiente, la Comisión no estudió especialmente la situación que se crearía en la zona norte, porque se la consideraba parte del Estado. En su respuesta al Primer Ministro de la India, el Presidente de la Comisión declaró:

"... en su resolución del 13 de agosto de 1948 [la Comisión] no se refirió específicamente al aspecto militar del problema, debido a las condiciones especiales de esta región. La Comisión estima, sin embargo, que la cuestión planteada... podría ser tomada en cuenta al darse cumplimiento a la resolución." [S/1100, párr. 81.]

Así pues, el problema total de la zona norte sólo se trató como una parte del problema del Estado de Jammu y Cachemira. Si no formaba parte de ese Estado ¿de qué Estado dependía?

17. El 28 de marzo de 1949, el Gobierno de la India propuso a la Comisión mantener guarniciones en determinados puntos de la zona norte. A esto hace referencia el párrafo 256 del documento S/1430. La Comisión respondió que "consideró a fondo la posición de la India, que se fundaba en argumentos de orden jurídico" ^{2/}.

18. Sería muy deplorable que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas en general pudieran permitirse desconocer las bases legales de un Estado.

Las primeras propuestas de tregua que la Comisión presentó el 15 de abril estipulaban lo siguiente:

"En la región montañosa y poco poblada del norte del territorio de Jammu y Cachemira se apostarán observadores [desearía que se tomara nota de este párrafo porque debemos hacer algunas preguntas al Consejo de Seguridad]... que, en caso de que la defensa de esos territorios resulte necesaria, avisarán a la Comisión. En este caso, o [no "y"] a solicitud del Gobierno de la India, la Comisión podrá aceptar que el Gobierno de la India ponga guarniciones en puntos determinados de esta región." ^{3/}

19. ¿No tienen entonces, el pueblo y el Gobierno de la India el derecho de preguntar por qué no se apostaron observadores y por qué razón después del nombramiento de la Comisión se produjo el adelanto del ejército del Paquistán en esta región? La Comisión se había hecho cargo de la responsabilidad de afirmar que "se apostarán observadores". No hay observadores. Por consiguiente, como consecuencia de la resolución se produjo, poco después del comienzo de las negociaciones, la ocupación y la anexión de una parte considerable del territorio. La Comisión formuló un principio y la correspondencia del Sr. Lozano sobre este punto no deja lugar a dudas. Me permito declarar, con todo respeto, que el representante de Colombia tiene una responsabilidad muy grave en este asunto, pues toda nuestra actividad se basó en la seguridad que nos dieron el Sr. Lozano y, más adelante, el Sr. Korbel y los demás presidentes de la Comisión. No se trataba de seguridades privadas, se trataba de seguridades dadas en nombre de esta Organización. Más aún, la Comisión ha dicho que se dio publicidad a todas estas seguridades y que nada se dijo a una de las partes sin conocimiento de la otra.

20. Por consiguiente, como lo he declarado, se nos dijo que habría observadores y que la India no necesitaba hacer valer sus reivindicaciones jurídicas porque, si fuera necesario, la Comisión nos permitiría poner guarniciones en esa región. Se trataba de una fórmula, no de un convenio sino de una fórmula, que la Comisión consideraba como "una transacción equitativa entre los puntos de vista opuestos de los dos Gobiernos". Esta fórmula disminuía la posibilidad de que se reanudaran los combates y, sin embargo tenía en cuenta [cito las palabras textuales de la Comisión] el hecho de que la India se consideraba obligada a defender el Estado ^{4/}. Es una reivindicación a la que nunca hemos renunciado y que es inseparable de la integridad y soberanía de la Unión India.

21. El tercer informe provisorio de la Comisión dice:

"En respuesta a las propuestas del 15 de abril, el Gobierno de la India pidió nuevamente que se le permitiera apostar guarniciones en los puntos estratégicos, y estimó [nuevamente como transacción] que lo referente a la administración de la región podía discutirse separadamente." ^{5/}

^{1/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430, párr. 254.

^{2/} *Ibid.*, párr. 259.

^{3/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial, No. 7, documento S/1430/Add.1, anexo 17, apéndice.

^{4/} *Ibid.*, documento S/1430, párr. 261.

^{5/} *Ibid.*, párr. 264.

22. La Comisión nos informó que no se discutía el problema de la soberanía como tal. Dijo:

"La Comisión no desconoció la reivindicación de la India el derecho de proteger la seguridad del Estado, y tampoco discutió la legalidad del Gobierno de Jammu y Cachemira." 6/

23. Yo pregunto a los miembros del Consejo si existe algo en los informes de la Comisión, en los hechos históricos, en la práctica de los gobiernos o en el derecho internacional que permita saber cuándo, en ausencia de toda decisión pública, han surgido dos Estados de Jammu y Cachemira. Puede concebirse que el día de mañana el Gobierno de Jammu y Cachemira sea distinto. La soberanía puede cambiar. La soberanía de los lugares ha cambiado de una época a otra en varias partes del mundo, pero en el momento en que se estaba examinando este problema, en el momento en que se presentó ante el Consejo, sólo existía un Estado de Jammu y Cachemira.

24. El problema fue tratado en las "condiciones de tregua" propuestas por la Comisión el 28 de abril de 1949. Decíase allí:

"Los observadores asesorarían a la Comisión y/o al Administrador del Plebiscito con respecto a los acontecimientos que se desarrollen en la región montañosa y poco poblada del norte del territorio de Jammu y Cachemira. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 8 de la resolución del 5 de enero de 1949, en caso de que la Comisión y/o el Administrador del Plebiscito lleguen a la conclusión, por consejo de los observadores [que no se encontraban allí] o por informes del Gobierno de la India de que ello es necesario para la defensa de la región, la Comisión y/o el Administrador del Plebiscito podrán solicitar del Gobierno de la India que establezca guarniciones en determinados puntos." 7/

Yo pregunto a los miembros del Consejo de Seguridad: la Comisión, que representa al Consejo, ¿habría encargado a un gobierno extranjero que estableciera guarniciones en esa región?

25. La comisión declaró también que:

"En su respuesta de 18 de mayo de 1949 a las condiciones de tregua propuestas, el Gobierno de la India insistió en que debía aceptarse el principio de que las tropas de la India habrían de mantener guarniciones en los puntos estratégicos de importancia. Sugirió que se discutieran con la Comisión los puntos que habrían de ser ocupados en esa forma, y propuso de nuevo que no se tratara, por el momento, lo referente a la administración de esa región." 8/

26. Sobre este punto, el Gobierno de la India se ha esforzado continuamente, como lo hace ahora, por no llevar sus legítimas reivindicaciones hasta sus límites lógicos. Sabemos que ha habido dificultades; hemos venido aquí para proponer una solución conciliatoria. Se han producido insurrecciones. Estábamos perfectamente dispuestos, siempre que no se pusieran

en duda nuestras reivindicaciones jurídicas y nuestra soberanía, a tratar de encontrar medios y arbitrios para no agravar la situación. Yo quisiera saber si esta manera de abordar el problema no hubiera merecido por parte del Consejo una actitud más comprensiva respecto a las reivindicaciones relativas a la soberanía e integridad de la Unión que la expresada en sus diversas decisiones o resoluciones.

27. La Comisión nos pidió que encontráramos una solución práctica y un arreglo práctico. Más aún, nuestros asesores militares nos dijeron entonces que era necesario colocar guarniciones indias por lo menos en quince puntos estratégicos para proteger las rutas de las caravanas.

28. Con el objeto de llegar a un acuerdo, informamos a la Comisión el 17 de junio de 1949 que estaríamos dispuestos a ocupar solamente siete puntos en la esperanza de que todas las fuerzas regulares e irregulares del Paquistán se retirarían del Estado. Todavía permanecen allí.

"De no realizarse esta esperanza [dijo la Comisión en su informe] o de surgir de cualquier otra parte una amenaza contra la seguridad del Estado o contra el mantenimiento del orden interno, el Gobierno de la India deseaba tener toda la libertad para establecer guarniciones en algunos de los quince puntos antes mencionados o en todos ellos. La India explicaba que se sentía obligada a hacer estas reservas por creer que las medidas tomadas por el Paquistán, tales como la construcción de caminos, el envío de armas y suministros a puntos tales como Skardu, sólo podían significar que el Paquistán no quería retirar sus fuerzas del territorio o, de evacuarlas, deseaba permitir que los que quedaran en él pudieran provocar trastornos." 9/

Estas no son ideas nuevas; lo que acabo de citar puede encontrarse en el tercer informe provisional de la Comisión para la India y el Paquistán.

29. Finalmente, se plantea la pregunta siguiente: ¿Cuál era la situación de estas regiones en la época en que se adoptaron las resoluciones que el Consejo de Seguridad y las partes se comprometieron a respetar? ¿Cuál era la situación de esos territorios? Me atrevo a pensar que cualquier parte, cualquier Estado Miembro que aborde este problema o que comprenda los hechos del caso de una manera muy distinta de la nuestra, admitirá que el Consejo de Seguridad ha establecido — y esto debería formar parte de la práctica internacional — que el período de negociaciones no debería utilizarse para extender o consolidar las conquistas realizadas. Esta observación se refiere a lo que se ha dicho en el Consejo. Por consiguiente, en vista de la posición actual del Paquistán, vale la pena considerar cuál era en realidad la situación de este territorio en 1948. Dice la Comisión que la región septentrional no estaba "en el otoño de 1948 bajo el control "efectivo" del Alto Mando del Paquistán". Cuando se adoptó la resolución de 13 de agosto, la Comisión declaró que esta zona no estaba bajo el control efectivo del Alto Mando del Paquistán "en el sentido en que la Comisión entendía el término "control efectivo". El informe prosigue:

9/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430, párr. 268.

6/ *Ibid.*, párr. 265.

7/ *Ibid.*, documento S/1430/Add.1, anexo 21, parte I, párr. D.

8/ *Ibid.*, documento S/1430, párr. 267.

"El Gobierno del Paquistán ha declarado que ninguna fuerza militar regular del Paquistán fue empleada en ninguna etapa de las operaciones que se desarrollaban entre mayo y diciembre de 1948 ^{10/}.

30. Quisiera solicitar al Consejo que tome nota de estas fechas. Aceptemos esta declaración tal cual es. Si desde mayo hasta diciembre de 1948 no había tropas, no se trataba entonces de una región ocupada. Si no era una región ocupada, no podía transformarse en una región evacuada. De hecho y de derecho seguía formando parte de la Unión. Pero, dice la Comisión, en consecuencia no podía considerársela como territorio evacuado. La Comisión dice:

"Precisamente porque la Comisión entendía que "territorio evacuado" significaba el territorio de Cachemira occidental [es decir, en la región de Uri-Poonch] donde las fuerzas regulares del ejército del Paquistán estaban operando y ayudando a las fuerzas de Cachemira "Azad", la Comisión declaró en agosto al Primer Ministro de la India que la cuestión del aspecto militar de los territorios situados al norte del Estado no había sido tratada en la resolución del 13 de agosto." ^{11/}

Es decir, si en un territorio que, conforme a las resoluciones, forma parte de la Unión se modifica una posición militar determinada ¿puede ello significar que el territorio pertenece a algún otro Estado?

31. El párrafo prosigue:

"Según lo comunicado a la Comisión, las fuerzas regulares del Paquistán habían entrado en el Estado de Jammu y Cachemira para defender la zona occidental."

En otras palabras, si existiera alguna justificación, no desde el punto de vista legal, sino desde el punto de vista del Paquistán, esta justificación sería válida respecto a Cachemira occidental. En esa época el Paquistán no había penetrado para nada en la región septentrional.

32. Más adelante la Comisión declara:

"Al redactar la resolución de 13 de agosto la Comisión no consideró el asunto de la región septentrional desde el mismo punto de vista que el de Cachemira occidental..." ^{12/}

En otras palabras, en lo relativo a los territorios septentrionales no se trata ni de autoridades locales, ni de fuerzas "azad" ni de ningún otro problema que no sea la soberanía de la Unión de la India. Si había allí una insurrección, si tenemos dificultades internas, si existe una resistencia organizada por las fuerzas locales, ningún país está exento de estos problemas, y el Paquistán menos que ninguno. Esto no podría considerarse como un argumento válido para excluir al territorio de la soberanía del Dominio. Por consiguiente, en nuestra opinión el Gobierno de Paquistán no puede abrigar duda alguna a este respecto.

33. Solicito del Consejo que tome nota del párrafo siguiente, del cual, con toda franqueza, no había tenido conocimiento hasta una fecha relativamente reciente.

^{10/} Ibid., párr. 272.

^{11/} Ibid.

^{12/} Ibid., párr. 274.

Se trata de un párrafo que no deja lugar a dudas. El 27 de agosto de 1948 el representante de Checoslovaquia, Sr. Korbelt, presidente de la Comisión, redactó un memorando en respuesta a la carta y al memorando del Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán del mes de agosto de 1948. Dice así:

"La resolución no dispone la vigilancia de otras regiones de Jammu y Cachemira más que de la que ocupan actualmente las tropas del Paquistán y las fuerzas armadas colocadas bajo su autoridad. [Esto sólo se refiere a la actualmente mal llamada Cachemira "Azad".] La administración de estas regiones permanece bajo la jurisdicción del Gobierno del Estado." [S/1100, anexo 27, apéndice, párr. 8.]

Por consiguiente, si esto es verdad, si este memorando del 27 de agosto de 1948 es una comunicación del Consejo de Seguridad, ello significa que cualquier otra posición tomada más adelante no solamente constituiría una violación de la soberanía, sino que constituiría una violación de la resolución.

34. Pero, en realidad, todo esto cambió muy rápidamente. El Gobierno del Paquistán ha declarado que desde mayo hasta diciembre de 1948 no había habido en esa región tropas pertenecientes a su ejército regular. ¿Qué había sucedido en enero de 1949? La Comisión declara:

"No obstante, en enero de 1949 era innegable que el Paquistán controlaba militarmente las zonas septentrionales; la región estaba administrada por autoridades locales, que no dependían del Gobierno de Jammu y Cachemira, con ayuda de funcionarios del Paquistán." ^{13/}

35. Pregunto a cada uno de los miembros del Consejo, y en particular al representante del Reino Unido, si el derecho internacional y la equidad permiten justificar en alguna forma el argumento o el punto de vista presentado durante todo este asunto, sabiendo que se ha aprovechado el período de las negociaciones y resoluciones, así como el período inmediatamente posterior a aquel en que se ha tratado de establecer la línea de cesación del fuego, para consolidar las conquistas realizadas — ya que desde mayo hasta diciembre de 1948, según las declaraciones del Paquistán, no había allí tropas.

36. Dice la Comisión:

"... En enero de 1949 era innegable que el Paquistán controlaba militarmente las zonas septentrionales; la región estaba administrada por autoridades locales, que no dependían del Gobierno de Jammu y Cachemira, con ayuda de funcionarios del Paquistán."

Si sólo se tratara de autoridades locales, podría comprenderse. Existía una guerra civil, y nada podía hacerse. Pero cuando las fuerzas de otro país penetran en un Estado soberano, el problema es distinto. Eso es lo que ha sucedido, y el propio Sir Owen Dixon lo ha confirmado más adelante.

37. El 15 de abril de 1949 la Comisión volvió a repetir las seguridades que nos había dado al decir:

"En la región montañosa y poco poblada del norte del territorio de Jammu y Cachemira, se apostarán

^{13/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430, párr. 274.

observadores que, en caso de que resulte necesaria la defensa de este territorio, avisarán a la Comisión. En este caso, o a solicitud del Gobierno de la India, la Comisión podrá aceptar que el Gobierno de la India establezca guarniciones en puntos determinados de esta región." ^{14/}

Esto no sólo se nos comunicó a nosotros sino que fue también comunicado al Ministro para los Asuntos de Cachemira del Gobierno de Paquistán. Se informó entonces al Gobierno de Paquistán de que si fuera necesario se colocarían guarniciones indias en determinados puntos.

38. El representante de los Estados Unidos, Vicepresidente de la Comisión, en una carta del 16 de abril de 1949 dirigida al Ministro [del Paquistán] para los asuntos de Cachemira — sea eso lo que sea — escribía:

"Entiendo que la idea de la Comisión es que podrá aceptar el estacionamiento de tropas de la India en puntos determinados si, habida cuenta de todas las circunstancias, llega al convencimiento de que la defensa de ese territorio lo exige." ^{15/}

39. Así vemos la posición en cuanto a la región septentrional. Bajo la soberanía británica, estas regiones septentrionales fueron administradas de distintas maneras según las épocas. Pero en ningún momento tuvieron una soberanía separada. Cuando los británicos se retiraron de la India, cuando llegó a su fin su soberanía, cuando se retiró la autoridad británica, los británicos no dejaron en esta región ninguna autoridad jurídicamente establecida. Llámense residencias, agencias, zonas administradas, sea cual fuere su naturaleza, todas estaban bajo la soberanía del Maharajá de Jammu y Cachemira. Por consiguiente, no había allí más que un territorio, el de Jammu y Cachemira. Sostengo entonces que la ocupación de estas regiones septentrionales por parte del Paquistán forma parte de la anexión y constituye, por consiguiente, una violación de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948; violación que imposibilita cualquier nuevo progreso.

40. Más aún, ya que el país que mantiene con nosotros las relaciones más amistosas, a saber, el Reino Unido, nos ha dirigido un llamamiento en forma pública y privada, ¿cómo puede el Reino Unido hacernos un llamamiento para progresar en el camino de lo que llaman negociaciones de tregua cuando — y no se trata de una sospecha, sino que es un hecho establecido — se aprovechan todas las negociaciones para despojarnos de nuestros territorios? No se trata de saber cómo podemos fiarnos de ellos cuando les tenemos desconfianza; se trata de los hechos que he presentado. En primer término, se ocultan los hechos al Consejo de Seguridad. Luego se explica falsamente que el Consejo no estaba informado de que hubiera una invasión porque no había sido constituida la Comisión, lo cual es contrario a la verdad de los hechos. Aun cuando no se hubiera constituido la Comisión, se podría haber informado al Consejo. Pero la Comisión ya se había constituido. Por otra parte, durante todo este período se han consolidado los resultados obtenidos en el norte y el oeste. Más

^{14/} *Ibid.*, documento S/1430/Add.1, anexo 17, apéndice.

^{15/} *Ibid.*, anexo 19.

aún, existe la propia confesión del Paquistán que admite haber invadido a un Estado hermano, un país vecino que desde el punto de vista histórico ha contribuido de manera importante al nacimiento del propio Paquistán, no porque éste le hubiera invadido, sino como simple medida de protección. Tal es la situación.

41. No dejan de despertar interés las razones, si existen, que haya aducido el Paquistán ante el Sr. Lozano, Presidente de la Comisión, sobre una parte de esas regiones del norte, a saber, el territorio de Gilgit. Espero que el representante del Reino Unido, con todos los conocimientos precisos que estarán a su disposición, se esfuerce por ver la realidad de los hechos. El 18 de julio de 1948 Sir Mohammed Zafrullah Khan dijo al Sr. Lozano:

"A fines de octubre de 1947 los representantes del Gilgit habían pedido que su país fuese admitido como parte integrante del Paquistán, pero el Gobierno de este país no adoptó decisión alguna entonces." [S/1100, anexo 8]

42. Si esto fuera verdad, la posición sería perfectamente correcta. ¿Cómo podían tomar decisión alguna? El territorio de Gilgit no tenía más derecho a pedir tal admisión que el que podría tener un subdistrito de la India o de cualquier otro país. Esta actitud era entonces perfectamente correcta. Pero luego prosigue:

"En repetidas ocasiones, los representantes del territorio de Gilgit han indicado claramente que, si el Paquistán no adoptara una decisión, solicitarían la incorporación del territorio a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas." [*Ibid.*]

No hemos recibido ninguna comunicación en este sentido, ni de la población del territorio de Gilgit — suponiendo que estuviera facultada para hacerlo — ni de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Aun cuando la población del territorio de Gilgit hubiera deseado formar parte de algún otro Estado, no veo qué relación existe entre ese hecho y el asunto que tratamos. Se trata, pues, de mostrar al Sr. Lozano, Presidente de la Comisión, lo que sucedería si estas gentes no se apoderaran del territorio de Gilgit.

43. El 26 de abril de 1949 el Sr. Gurmani, que era entonces Ministro para los asuntos de Cachemira y miembro del Gobierno de Paquistán, cargo que ya no tiene, según creo, reveló en una carta al Presidente de la Comisión que estas regiones estaban bajo firme control "azad". Ahora bien ¿cómo es esto posible? El propio Paquistán nos ha dicho que entre mayo y diciembre de 1948 no había allí ni tropas ni persona alguna y que el Paquistán nada tenía que ver con ello. Cuatro meses más tarde, en 1949, el Ministro responsable de ese Gobierno informa a la Comisión que esas zonas están bajo firme control "azad". Si control "azad" significa un Gobierno que forma parte del Gobierno de Cachemira occidental, eso ni siquiera es cierto actualmente. De cualquier manera no puede haber allí otra autoridad que la que podía surgir de una insurrección local, de nuestra aceptación de permanecer alejados o del llamamiento de la Comisión para que no se hiciera nada que pudiera conducir a una renovación del conflicto.

44. Como lo he señalado anteriormente, "control azad", significa, según ellos, autoridades locales bajo la dirección del Gobierno de Paquistán. Pero el 26 de abril de 1949, sólo cuatro meses después de haber dicho que no había allí nadie, el Sr. Gurmani, Ministro para los asuntos de Cachemira del Gobierno de Paquistán, pone en claro la situación ante la Comisión. En una carta dirigida a dicha Comisión, dice lo siguiente:

"Se está trabajando para hacer que el camino de Gilgit (Bunji)-Skardu sea también transitable para autos "jeep" dentro de poco [Se trata de un territorio sobre el que se supone que no tenemos ninguna clase de jurisdicción] ... Existen: en Gilgit, una buena pista de aterrizaje para aviones "Dakota", utilizable en todo tiempo; en Skardu una buena pista de aterrizaje para aviones "Dakota" utilizable en todo tiempo; en Chilas, una buena pista para aviones "Dakota". " 16/

Si esta cuestión vuelve a plantearse dentro de algunos meses, volveremos a oír hablar de Chilas.

45. De lo que afirmaré a continuación surge también claramente que estas pistas de aterrizaje se han construido bajo la ocupación del Paquistán. Además de todo lo necesario para vivir en esas regiones, como por ejemplo, bienes de consumo habitual, se han construido pistas de aterrizaje y caminos. No nos oponemos al progreso, pero el problema que se plantea es el siguiente: ¿quién tiene autoridad para emprender esas obras? ¿Se pretende sugerir que un puñado de gente que vive en esa región puede haber construido pistas de aterrizaje, caminos, etc.? Aunque así se pretendiera, la propia declaración del Ministro del Paquistán, según el cual su Gobierno las ha construido, probaría lo contrario. Además, pueden encontrarse en el presupuesto de Paquistán las partidas relativas a estos gastos. En el presupuesto del Paquistán para 1957-1958 existe una partida correspondiente a la solicitud de crédito No. 30 relativa al capital asignado a la aviación civil para la construcción de pistas de aterrizaje y edificios terminales en Gilgit.

46. Deben considerarse aquí dos o tres puntos. En primer lugar, esto surge del presupuesto del Paquistán. No he estudiado cuidadosamente en qué consiste la solicitud No. 30 ni bajo qué encabezamiento se encuentra. Supongamos que se trate de gastos civiles. ¿Qué derecho tiene el Paquistán para emprender estas obras en territorio ajeno? En segundo lugar, según el convenio de cesación del fuego, el Paquistán no tiene el derecho de hacerlo ni tampoco lo tendría suponiendo que se tratara de un territorio evacuado. Llegamos así al aspecto constitucional del problema acerca del cual he tenido días pasados algunas respetuosas divergencias de opinión con mi colega, el Ministro de Asuntos Exteriores del Paquistán, sobre ciertos puntos de la Constitución del Paquistán. Según lo previsto en la ley de 1955 sobre el establecimiento del Paquistán occidental, algunas regiones septentrionales se encuentran comprendidas en su territorio. El apartado c) del inciso II del artículo 10 de la Constitución del Paquistán, que se refiere a los territorios que están bajo la adminis-

tración de la Federación pero que no están comprendidos en provincia alguna, prevé la anexión de otras regiones. Es decir, que cuando el Gobierno de Paquistán administra alguna región, aun cuando esta región no forme parte de ninguna de sus provincias, se transforma en una parte del territorio del Paquistán. Esto equivale a una anexión.

47. Lo que mi Gobierno trata de explicar de la mejor manera posible al Consejo de Seguridad es que se encuentra ante el hecho de que parte del territorio de la Unión India ha sido anexada por el Paquistán, país que sólo tiene en esta materia calidad de demandado, y que todos los convenios que se hayan hecho con el Paquistán han tenido por objeto detener la lucha con el propósito de obtener la evacuación del territorio, etc. Podría yo dar aún otras pruebas de que estos territorios están administrados directamente basándome en la declaración del Ministro de Asuntos Exteriores, pero no sería necesario.

48. Finalmente, quisiera agregar que ya he hecho notar cuál ha sido la posición tomada por el Paquistán acerca de las razones que lo han llevado a penetrar en ese territorio. También he subrayado que habían dicho que no se encontraban en las regiones septentrionales entre los meses de mayo y diciembre de 1948. Pero en enero de 1949 el Paquistán controlaba militarmente esa región. Por lo tanto, sólo puede haber una alternativa: o bien el Paquistán ocultó la presencia de sus tropas en dicha región, lo que no creo que pueda considerarse como una deducción malévola ni poco caritativa sino simplemente como una deducción de los hechos del caso, ya que el Paquistán siempre ha obrado en esa forma, o bien, repito, el Paquistán ocultó la presencia de sus tropas en dicha región, como lo hizo cuando sus tropas entraron por primera vez y se constituyeron las fuerzas de Cachemira "Azad", o bien esta región ha sido ocupada por las fuerzas del Paquistán después del acuerdo de cesación del fuego que entró en vigencia el 10 de enero de 1949. Aun cuando las fuerzas del Paquistán hubieran penetrado en esa región en el período comprendido entre mayo y diciembre de 1948, cosa que el Paquistán niega, hubieran actuado por vía de ocultamiento y hubieran ocultado los hechos al Consejo de Seguridad. Se aprobaron las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, según se ha sobrentendido repetidas veces y según lo ha señalado la Comisión sin tener conocimiento de estos hechos, y en muchas ocasiones la situación se ha modificado considerablemente. Si la Comisión lo hubiera sabido, hubiera obrado en otra forma. Por lo tanto, o se ha ocultado el hecho, o el ejército del Paquistán ha penetrado en esa región y la ha administrado después de la cesación del fuego, y estaríamos entonces ante un caso de violación de la parte I — una violación más de la parte I — de la resolución del 13 de agosto de 1948. Todo el territorio, que comprende varias decenas de miles de millas cuadradas, ha sido anexado, ocupado y administrado militarmente. Se trata de una evidente violación de la parte I de la resolución que refuerza aún más la posición establecida por el Sr. Jarring en su informe.

49. Además, lo que he leído determina, en los propios términos de la Comisión, la posición jurídica

16/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1480, anexo 24, apéndice, secciones 4 y 5.

de la India acerca de la soberanía de su territorio, de su derecho a ver garantizada su seguridad y a mantener guarniciones; determina también la importancia del problema desde el punto de vista geográfico, de la situación internacional de esta región, de las rutas comerciales del Asia Central y demuestra que el Gobierno de la India, con el objeto de favorecer la cesación de las hostilidades, no ha dejado de mostrar una gran prudencia al hacer valer sus reivindicaciones. Sólo pide la mínima afirmación y el mínimo ejercicio de sus derechos con el objeto de proteger su propio territorio. Tal es la posición acerca de las regiones septentrionales. Es muy posible que se presenten sobre este problema nuevas observaciones que puedan exigir nuevas respuestas, en cuyo caso el Gobierno de la India reserva su posición.

50. Paso ahora a las observaciones hechas especialmente por los Estados Unidos y el Reino Unido y apoyadas por otros países que dijeron "si todos están conformes, no tenemos objeciones que hacer". Se trata del problema que Sir Pierson Dixon, según creo, fue el primero en llamar "desmilitarización". Personalmente no me parece condenable el empleo de la palabra "desmilitarización"; aun cuando así me pareciera, no la condenaría. Pero debe entenderse que la palabra "desmilitarización" en conexión con Jammu y Cachemira sólo se utiliza en el contexto de la resolución, es decir, para designar el acuerdo concertado con el objeto de disminuir los efectivos y los equipos, y no en el sentido de neutralizar un territorio ni nada que se parezca. Durante las negociaciones nosotros mismos hemos empleado esa expresión, pero no en el sentido de un abandono de soberanía. No voy a examinar las diversas declaraciones hechas ante el Consejo en lo relativo a la desmilitarización, pero examinemos el problema en sí. ¿Qué significa desmilitarizar? Somos partidarios de la desmilitarización en el sentido de que el Paquistán retire sus tropas; retire el equipo, retire la organización y retire todo lo que no tiene derecho a mantener allí en virtud de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948. Esto significaría un progreso hacia el cumplimiento de la parte I y, si fuera seguido por un período durante el cual se observara de manera ininterrumpida el párrafo E y no se amenazara la seguridad de la Unión, surgiría una nueva situación. Por consiguiente la desmilitarización no puede referirse a la Unión India.

51. Como usted, señor Presidente, pertenece a un Estado que ha logrado recientemente su soberanía, me permito decirle esto con el mayor respeto. Este Consejo de Seguridad, o cualquier otro órgano de las Naciones Unidas, no tiene derecho, en virtud de la Carta, ni en virtud de ninguna resolución aprobada hasta ahora por las Naciones Unidas, aun fuera del problema actual, de exigir que un país se desmilitarice sin razón particular. Todos deseamos la desmilitarización del mundo entero, y yo desearía que alguna de las declaraciones de mi colega, el Sr. Walker, por ejemplo, representante de Australia, hubieran sido hechas en algún otro lugar. El Sr. Walker nos ha dicho que:

"... La necesidad de lograr todo el progreso posible en el rápido desarrollo económico de la

India y el Paquistán, convierte en una creciente desventaja el mantenimiento de fuerzas armadas en la proporción actual, por motivo de la situación de Cachemira. Esta es la misma idea, que se ha expresado tan frecuentemente en las Naciones Unidas, de que una reducción equilibrada de las fuerzas armadas puede contribuir, tal vez más que ninguna otra medida, a un aumento de la confianza mutua entre países que desconfían de sus respectivas intenciones." [798a. sesión, párr. 12]

52. Todos esperamos ver cómo votará mañana el Sr. Walker, pero no comprendemos por qué en el problema del desarme se nos señala en forma particular. No se puede exigir el desarme de ningún Estado soberano. Tenemos derecho a mantener las tropas que podamos. Si esas tropas violan el derecho internacional, las consecuencias recaerán sobre nosotros, pero no puede exigirse a un país que cumpla con un mandato unilateral de desarme. Y, si así puedo expresarme, me han sorprendido los términos empleados en algunas resoluciones que el Sr. Graham ha llevado a la India y en las cuales el Consejo de Seguridad le pide que efectúe el desarme. Cómo puede el Sr. Graham efectuar el desarme, no lo sé. Puede recomendarnos el desarme, pero no efectuarlo. Es imposible. Por consiguiente, toda solicitud de desarme presentada a un Estado soberano sin que ninguna otra circunstancia lo obligue no estaría en armonía, según mi opinión, con el actual estado de cosas del mundo, con ninguna disposición de la Carta de las Naciones Unidas, ni con resolución alguna. Pero si un país ha concluido un acuerdo determinado acerca de sus efectivos, la situación es distinta. Supongamos que hayamos hecho alguna proclama por medio de un instrumento que desearíamos ver considerado como instrumento internacional — el caso de la Declaración de Egipto sobre el Canal de Suez del 24 de abril de 1957 [S/3818], por ejemplo —; tendríamos la obligación internacional de obrar conforme a dicho instrumento.

53. Llegamos entonces a esto: la llamada desmilitarización — es decir, el problema que concierne a la cantidad, peso, calidad, aumento o cualquier otro factor de la fuerza militar — se limita estrictamente, en lo que nos atañe, al compromiso que hayamos aceptado. Y es esto, precisamente, lo que estamos discutiendo desde hace ya tiempo. ¿Cuáles son los compromisos del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, y en qué nos obligan? Si debe considerarse que el Sr. Jarring entiende qué se ha llegado a un punto muerto en lo relativo a la aplicación de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, en ese caso la cuestión del desarme sólo se aplica a nuestros amigos del Paquistán. Es una recomendación que debe dirigirse a un destinatario único y a nadie más.

54. No existe disposición alguna que autorice a invitar a un Estado soberano a que se desmilitarice — por más débil, humilde, pobre o atrasado que sea. Todos seguimos siendo Estados Miembros de las Naciones Unidas. Pero si un Estado cualquiera, por más poderoso que sea, ha aceptado un compromiso, en ese caso ese compromiso debe ser cumplido, y en ese caso determinado el compromiso — o el supuesto compromiso, si existiera — sólo puede ser conse-

cuencia de las resoluciones mencionadas. Volvemos entonces a las resoluciones, y cuando volvemos a las resoluciones, es imposible leerlas al revés. Las resoluciones prevén que ciertas cosas sucedan y así surge luego una nueva situación. Cuando surge esta nueva situación, se realiza cierta acción. Luego sucede alguna otra cosa. La India, por su parte, se ha comprometido a cumplir con ciertas obligaciones.

55. De manera que, en la actualidad, esta cuestión del llamado desarme en el sentido de una reducción de los efectivos en cualquier lugar de que se trate sólo puede aplicarse a nuestros amigos del otro lado de la frontera, cuyas tropas se encuentran en el interior de nuestras fronteras. El llamamiento no puede dirigirse a nosotros. Si, en cambio, la posición adoptada por el representante del Reino Unido y apoyada por los representantes de los Estados Unidos y Australia, se relaciona con la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, y si, lo que es más, el final de la parte II de la resolución debe ejecutarse antes que la parte inicial y antes que la parte I, creo que nuestra contestación ya ha sido dada en detalle.

56. No solamente hemos respondido en detalle. Cualquiera sea nuestra posición como Estado en el mundo, como pueblo tenemos la obligación y el deseo natural de una nación de mantener nuestra independencia e integridad y no se nos puede pedir que aceptemos la violación de la seguridad de nuestro territorio. Ya he dicho y repito una vez más, que el propósito de la parte adversa ha consistido en utilizar cada paso de la negociación, cada decisión de enviar a alguna persona con alguna solicitud, con el objeto de consolidar su posición militar. Por lo tanto, cuando se nos pide que aceptemos el desarme mi Gobierno no desea, por el momento, profundizar esta propuesta más de lo que lo exige la cortesía hacia el Consejo de Seguridad y la necesidad de poner al Consejo al tanto de los hechos, porque no se nos ha presentado ninguna propuesta. Cuando se presenten dichas propuestas, mi Gobierno las tomará en consideración teniendo en cuenta las observaciones que formulo en este momento.

57. ¿Qué significaría la desmilitarización y cuándo se realizaría? La totalidad de la desmilitarización se realizaría en el territorio de la India. Ya se encuentra de este o aquel lado de la línea de cesación del fuego, la desmilitarización se hace en la India y la militarización está en el Paquistán. Y no olvidemos que el propio Sr. Jarring, observador neutral, se ha visto obligado a señalar al Consejo — no recuerdo ahora sus palabras textuales — que deben tenerse en cuenta la evolución de la situación mundial, los distintos alineamientos políticos, las relaciones entre las Potencias del Asia sudoriental, etc.

58. No quiero repetir lo dicho a fin de no tocar punto alguno que pueda herir la sensibilidad de otros países en lo relativo al aumento de la fuerza militar del Paquistán, pero al solicitar a un país que desmantele su defensa, el Consejo de Seguridad asume una responsabilidad muy grave. Y sostengo que no vemos cuál podría ser el fundamento de tal medida. Conforme a las estipulaciones de las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, todo lo que tenemos ante nosotros es, en primer

lugar, el párrafo E y luego el párrafo B de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, porque, como conocemos a nuestros amigos, por lo menos quisiéramos comprobar primero alguna diferencia de comportamiento en lo referente a las palabras y a la guerra psicológica, aun antes de que se retiraran los cañones.

59. Lamentamos que salvo una o dos excepciones, y en particular la de Sir Pierson Dixon, los miembros del Consejo de Seguridad casi no hayan señalado en sus declaraciones públicas que ha empezado una nueva fase de la agresión. Esta nueva fase se desarrolla aun en territorio dentro de la línea de cesación del fuego. ¿Debemos colocarnos en una posición tal que nos permita anunciar a nuestro pueblo que las discusiones en el Consejo de Seguridad van a servir una vez más de fachada o de pretexto para violar la integridad de nuestro territorio y crear trastornos y disturbios en el país? ¿Es que se pretende sugerir que un país como el Reino Unido piensa seriamente que un representante acreditado del Gobierno de la India que habla conforme a las instrucciones que ha recibido, exponga ante el Consejo — que conoce perfectamente nuestra administración y cuyos miembros conocen perfectamente los hechos del caso — hechos y problemas de este tipo si no existieran realmente?

60. ¿Vendríamos aquí a señalar que ha empezado una nueva fase de esta guerra? Teniendo en cuenta los hechos pasados, ¿no tenemos fundamentos como para abrigar, cuando menos, sospechas legítimas, que en este caso son algo más que sospechas? Por consiguiente, volviendo a la desmilitarización, mi Gobierno quisiera decir, en primer lugar, que tratándose de una propuesta especial o de una nueva propuesta no puede dirigirse a un solo país. En el caso de Cachemira, si a alguien debe dirigirse esa propuesta para preservar la paz y la seguridad internacionales, así como la buena conducta internacional, ha de ser a nuestros vecinos, invitándolos a que retiren los dispositivos de guerra establecidos en el territorio de un Estado vecino.

61. Si esta propuesta debe hacerse conforme a la resolución, será entonces necesario, en lo que a ustedes concierne, seguir la línea de conducta del Sr. Jarring, atenerse a ella y llegar a un punto muerto — el informe de que se trata es un informe en favor nuestro —, el punto muerto relativo a la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948. ¿Cómo podríamos desmantelar nuestras defensas cuando, según las propias declaraciones del Paquistán, se ha utilizado el período de aproximadamente doce meses que ha seguido a las negociaciones y a la creación de la Comisión para invadir nuestro país — y ni siquiera para proteger a quienes consideraban como a correligionarios, sino para proteger sus propias fronteras — es decir, cuando han invadido nuestro territorio con el pretexto de proteger el suyo? Esta manera de obrar pertenece al pasado. Si el Consejo de Seguridad aprobara esta propuesta, ningún país del mundo estaría a salvo.

62. Por lo tanto, solicitamos del Consejo de Seguridad que tenga en cuenta los resultados políticos, morales y psicológicos de sus resoluciones. Si ambas partes no llegan a un acuerdo respecto a una resolución, claro está que esa resolución no se aplicará

en los hechos. Tal ha sido el caso de muchas resoluciones. Pero no es esto todo. ¿Es acaso aceptable que muchos pueblos del mundo — el nuestro, por ejemplo — puedan llegar a pensar que, a pesar de un pasado heroico, se les invita a renunciar a la defensa de la madre patria y a abrir la puerta de la invasión a los pueblos merodeadores que se encuentran en sus fronteras? La historia no justifica esta solicitud, por mejor intencionada que esté. Este problema volverá a plantearse sin duda alguna — y tengo instrucciones de no tratar el tema hasta no haber recibido proposiciones precisas — pero, por deferencia hacia el Consejo y deseoso de no ocultar nada, he querido precisar nuestro punto de vista.

63. Se ha citado al Sr. Graham. Se nos ha dicho que anteriormente, desde la época de Sir Owen Dixon varias comisiones han tratado de considerar la desmilitarización — es decir, han tratado de reducir los efectivos militares de ambas partes con el objeto de facilitar un plebiscito. Si mi declaración es incorrecta, pido que se me corrija. No quiero atenerme a esta declaración como parte de cualquier procedimiento que pueda haber que realizar más adelante. Pero si se lee el informe de Sir Owen Dixon [S/1791] la principal impresión que de él se saca es que no trataba de aplicar la resolución como tal; trataba de ver por sí mismo si algo podía hacerse para llegar a un convenio conciliatorio. Por esa razón dijo Sir Owen Dixon que había existido una violación del derecho internacional.

64. Pero es verdad que, sin perjuicio de ninguna posición el Gobierno de la India ha aceptado estudiar las posibilidades de aplicación de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948. Ha aceptado estudiar las posibilidades. ¿Ha sido un error? ¿Debe imponerse una pena a un Gobierno porque, a pesar de lo que él considera como derechos perfectamente establecidos, derechos fáciles de probar por los documentos presentados ante el Consejo, está dispuesto a facilitar el procedimiento de conciliación? No se nos puede imponer una pena porque en ningún momento hayamos abandonado ninguno de nuestros derechos. Más aún, hemos tenido buen cuidado, en vista de todas las circunstancias y de las necesidades generales del debate político, de definir nuestra posición.

65. Cuando el Sr. Graham vino por primera vez a la India, participamos en algunas discusiones, y el Primer Ministro escribió al Sr. Graham — cuya cortesía, amabilidad y actitud amistosa para con todos los interesados nos es grato reconocer — una carta de fecha 11 de septiembre de 1951 en la que decía:

"Como usted sabe, nos fue grato reunirnos con usted y sus colaboradores, pues deseamos vivamente encontrar un arreglo pacífico de la cuestión de Cachemira. Sin embargo, desde el comienzo de nuestras discusiones, que eran simplemente oficiales, le indicamos claramente que, por las razones expuestas por nuestro representante permanente en el Consejo de Seguridad, Sir Benegal N. Rau, no habíamos podido aceptar la resolución del Consejo del 30 de marzo de 1951, y que nuestras deliberaciones se celebraban sin perjuicio de esa po-

sición del Gobierno de la India. Asimismo, las opiniones que mi Gobierno expresa por la presente con respecto a sus propuestas se exponen también sin perjuicio de esa posición." [S/2375, anexo 3, párr. 2.]

Es decir que cualquier cosa que hayamos dicho en cualquier momento al Sr. Graham, cualquier memorando que hayamos podido cambiar con él, cualquier consideración de cualquier problema sólo pueden haber tenido carácter de investigación.

66. Más aún, en derecho interno y en derecho internacional, aunque quizá en menor grado porque éste es menos formal, un acuerdo implica la conformidad de las partes. Y no se trata de que exista conformidad acerca de los detalles accesorios de la propuesta, sino sobre lo esencial. Esto surge del informe del Sr. Graham, aun cuando no lo haya expresado en términos jurídicos. A no ser que exista acuerdo esencial, que exista conformidad sobre el fondo de una propuesta, no puede haber acuerdo. Hablando acerca del desarme en la Primera Comisión de la Asamblea General el 22 de octubre de 1957, el Sr. Jules Moch, distinguido representante con el que, lamento decirlo, no siempre estoy de acuerdo, dijo lo siguiente: "Con un acuerdo en discusión ocurre lo que acontece con un puente en construcción: mientras el trabajo no se haya terminado lo que ya se ha realizado no sirve para nada". No sería posible ninguna negociación internacional — ni negociación privada alguna — si se pensara que el solo hecho de decir, refiriéndose a una parte determinada "sí, está bien" pudiera considerarse como un contrato obligatorio. Y, en el caso particular de los cinco informes del Sr. Graham, se repite la misma historia. Considero que no es posible juzgar estas cosas numerando simplemente las propuestas de 1 a 12 para argumentar luego que todas las propuestas son independientes y de igual valor, que no existe desacuerdo sobre once puntos y medio y no existe acuerdo sobre medio punto. Este medio punto es precisamente el que importa. Tal es la realidad.

67. Pero no es esto lo único que debe considerarse. Me parece que, desgraciadamente para nosotros, al Consejo le desagrade que citemos autoridades jurídicas. Sin embargo, el Consejo no puede hacer caso omiso de las conclusiones de la Corte Permanente de Justicia Internacional sobre esta materia. Existen muchísimos casos, pero el Reino Unido o los Estados Unidos de América están implicados en la mayoría de ellos, o por lo menos en muchos de ellos. Ambos países han contribuido de manera importante a establecer, por la jurisprudencia, principios de derecho internacional. Por lo tanto, hemos evitado citarlos y hemos tratado de encontrar un caso que, por una vez, no se aplicara a estos dos países. En la sentencia relativa al caso de la fábrica de Chorzow (caso en que Alemania se oponía a Polonia) la Corte declaró:

"Antes de proceder a exponer las razones por las cuales debe rechazar la objeción preliminar presentada por Polonia sobre su competencia para entender en estos arbitrajes, la Corte advierte que, a los fines de esta exposición y de su sentencia futura sobre el fondo del caso, no puede tener en cuenta las declaraciones, reconocimientos o pro-

puestas que puedan haber hecho las partes en el curso de las negociaciones directas que han realizado entre ellas, declaraciones que, por otra parte, han sido hechas sin detrimento de derecho en el caso en que los puntos en discusión pudieran ser objeto de un procedimiento judicial. Pues las negociaciones de que se trata, como lo han reconocido los propios representantes de las partes ante la Corte, no ha conducido a un acuerdo entre ellas." 17/

68. Si ambas partes hubieran llegado a un acuerdo sobre todas las propuestas del Sr. Graham y si alguna de esas partes faltara a lo pactado, habría una ruptura de acuerdo. Pero en este caso ha sucedido lo siguiente: se ha tratado de encontrar algún método para pasar a la aplicación de la parte III de la resolución del 13 de agosto de 1948. Con este objeto, se ha interpretado la parte II de manera tal que resultaba contraria a las propias conclusiones de la Comisión y, tratándose de un estudio, no hemos hecho objeción alguna. La Comisión había establecido formalmente que no podía haber simultaneidad ni sincronización. La resolución hacía recaer formalmente la responsabilidad de no aumentar los efectivos militares, etc., sobre ambas partes — responsabilidad que sólo recae ahora sobre la otra parte — y estipulaba que incumbía al Paquistán retirar sus tropas en dos etapas antes que se desplazara un solo soldado de la India. Esta resolución en ningún momento nos invitaba en absoluto a aceptar la constitución de lo que se ha llamado las fuerzas "azad". El Gobierno del Paquistán rehusó reconocer al Gobierno "azad". No sé si ahora lo reconoce. El Consejo de Seguridad jamás lo ha reconocido.

69. Todo esto lo hemos hecho a manera de estudio, pero en ninguno de los cinco informes ha existido en momento alguno un acuerdo sobre los puntos esenciales. En verdad, el Sr. Graham, con gran integridad y con el mayor esmero ha expuesto los dos puntos de vista — sólo me preocupa el de mi Gobierno — y fácil es comprender que no podrá llegarse a un acuerdo sobre esta base. En verdad, lo que subraya el quinto informe del Sr. Graham, es la imposibilidad de pasar a la aplicación de la parte II de la resolución. Además, si así puedo expresarme con el mayor respeto, sólo el profundo sentimiento que anima al Sr. Graham de llegar a una solución de conciliación le impide sacar de su informe la conclusión lógica de que no puede aplicarse la parte II antes de haber resuelto el obstáculo de la parte I.

70. En su quinto informe, el Sr. Graham concluía en los siguientes términos:

"Después de haber examinado atentamente las citadas comunicaciones y de haber procedido a nuevas conversaciones con los representantes de la India y del Paquistán, el representante de las Naciones Unidas estimó que no quedaba posibilidad alguna de acuerdo que justificara proseguir la Conferencia. En vista de ello y con el asentimiento de los representantes de los dos Estados, decidí darla por terminada." [S/2967, párr. 52]

17/ Véase *Collection of Judgements, Series A, No. 9, Publicaciones de la Corte Permanente de Justicia Internacional*, editorial A. W. Sijthoff, Leyden, 1927, pág. 19.

Se trata pura y simplemente del abandono del procedimiento. Para ser más corteses, digamos que el Sr. Graham propuso que se aplazara sine die la aplicación de este procedimiento.

71. El 15 de febrero de 1957, conforme a las instrucciones recibidas — no sería necesario que dijera "conforme a las instrucciones recibidas" porque no puede tratarse de otra cosa, pero en este caso conforme a las instrucciones expresas que había recibido — del Gobierno de la India, he declarado lo siguiente:

"Mientras me estoy refiriendo a este punto, podía también mencionar otro asunto, pues mi Gobierno tiene particular empeño y gran interés en que ninguna declaración nuestra ni ningún error de omisión o comisión pueda atribuirse nos luego como un compromiso. Hemos sufrido a causa de nuestra moderación. Hemos sufrido a consecuencia de nuestro comportamiento razonable ante este Consejo. Cada vez que hemos examinado una propuesta hipotética, y cada vez que hemos accedido a emprender una investigación, se ha considerado que contraíamos un compromiso. Por ello, quiero decir aquí que sean cuales fueran los cálculos matemáticos que se hicieron con respecto a 6.000 ó 3.000 ó 12.000 ó 21.000 en las diversas negociaciones previas, éstos ya no rigen, pues la oferta que no es aceptada no puede constituir una obligación, tratéese de individuos o de naciones. De lo contrario nos encontraríamos con una serie de compromisos flotantes, y ningún país sabría en qué situación se halla. En el curso de prolongadas negociaciones, se hacen toda clase de ofrecimientos. Si el Secretario General tuviera que considerarse obligado por las muchas sugerencias que ha debido hacer durante los últimos sesenta días, se vería en una situación muy embarazosa. Lo mismo ocurre en el caso de un gobierno.

"Por ello quiero decir aquí ahora, señor Presidente, que si usted fuera a la India [era cuando se trataba de la visita del Sr. Jarring] o si fuera cualquier otra persona, sería inútil decirnos que accedimos a esto y a aquello en tal o cual momento "y por lo tanto se han comprometido ustedes". No accedimos a nada; discutimos todas estas propuestas. Todas tienen que ser consideradas, como cualquier otro problema, en el contexto de su época. Aceptamos los acuerdos en los cuales somos partes." [769a. sesión, párrs. 70 y 71.]

72. El 20 de febrero de 1957 volvió a tratarse la misma cuestión. El Gobierno de la India tenía interés en que quedara consignado lo siguiente en las actas y declaró:

"Lo que es más importante — debemos dejar constancia de ello — es que el Gobierno de la India ya no está comprometido por los debates que se hayan celebrado en el intervalo, por ninguna propuesta hipotética que haya podido presentársele, ni por ninguno de los cálculos matemáticos hechos por el Sr. Graham en diferentes momentos. Todas estas cosas forman parte de los procedimientos para hallar una solución.

"Si se hubiese llegado a un acuerdo, estaríamos ligados por él. Tantas veces se nos ha atacado

(me refiero especialmente a la declaración del representante de Filipinas que acabamos de oír, y a la que me referiré dentro de un momento) que no tenemos el menor deseo de que el Consejo de Seguridad interprete erróneamente nuestra posición. Es inexacto decir que se ha realizado algún progreso con respecto al desarme. El único progreso que se ha hecho en este respecto — y sería oportuno que el Consejo lo supiese — es el retiro voluntario por el Gobierno de la India de grandes contingentes de fuerzas de Cachemira desde que cesaron las hostilidades sin haberse impuesto ninguna condición. Sin embargo, el Consejo no se ha dignado pronunciar una sola palabra de aprobación.

"Con respecto a todas estas referencias a un proceso único y continuo, a los retiros de tropas simultáneos, a las medidas sincronizadas, todas estas cosas, todas estas palabras han sido diferentemente interpretadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, y después, por los representantes de las Naciones Unidas. Todas las discusiones que han podido celebrarse en Nueva York, Ginebra, Nueva Delhi, Karachi, París o en cualquier otro lugar, en la actualidad sólo forman parte del material histórico; no comprometen en ninguna forma al Gobierno de la India desde que no se ha concluido ningún acuerdo y no debe poder decirse en el porvenir que lo que era ventajoso para una de las partes se ha considerado como un compromiso, y lo que no era ventajoso, como un argumento contra nosotros.

"Por lo tanto, los únicos compromisos a partir de los cuales podremos avanzar, en la medida en que sea factible, son aquellos en que somos parte dentro del contexto de todas las circunstancias señaladas. Por consiguiente, quisiera que este factor particular figurase en el Acta, de manera que si se volviera a plantear la cuestión [como se ha vuelto a plantear ahora] o si alguna otra persona interviniera en este asunto, incluso si se tratara de nuestro distinguido Presidente, no se pudiera pensar que nos hemos vuelto atrás en alguna otra cosa, porque a menos que se adopte esta actitud, será imposible discutir ninguna cuestión, formular ninguna propuesta provisional ni emprender ningún estudio; cualquier pensamiento que se exponga resulta peligroso, ya que puede atribuirse como una posición. Además, deben tenerse en cuenta todas las circunstancias que intervienen en la cuestión." [773a. sesión, párrs. 60 a 63.]

73. Tal fue la posición que el Primer Ministro expuso al Sr. Graham verbalmente primero y luego por escrito, en septiembre de 1951, y tal es nuestra posición actual.

74. Debo agregar que estos informes se refieren a la situación existente cinco años atrás. No deseo insistir, pues si no se ha progresado en esta dirección no es necesario que fatigue al Consejo con más detalles. Pero si los países que suelen tomar iniciativas en este asunto van a presentar nuevas propuestas, ha llegado para nosotros y para ellos el momento de hablar de ellas.

75. Quiero dejar establecido desde ahora que antes de que podamos tomar posición de manera definitiva acerca de cualquier propuesta que pudiera ser presentada ante el Consejo será necesario que tengamos ante nosotros el texto escrito, que oigamos los argumentos en favor o en contra y que los sometamos al Gobierno de la India para conocer sus puntos de vista. Creo que es ésta una posición extremadamente razonable. Hace diez años que este problema se encuentra ante el Consejo de Seguridad. Para el Consejo de Seguridad probablemente sólo se trate de uno de los muchos problemas del mundo. Para nosotros, sin embargo, es un problema que interesa de manera fundamental a la integridad, al honor y a la dignidad de nuestro pueblo. Es un problema que nos recuerda el despojo de nuestro territorio y el saqueo cometido por nuestros vecinos — sin admitirlo primero, y admitiéndolo luego. En la actualidad, sabemos que algunos miembros del Gobierno del Paquistán están incitando a la rebelión en nuestro país. ¿Nos dirá el Consejo de Seguridad, basándose en ciertos conceptos erróneos relativos a compromisos que no hemos contraído, que debiéramos desmantelar nuestras defensas y renunciar a la independencia de nuestro pueblo, que tanto nos ha costado conseguir? Tengo la plena seguridad que las naciones del mundo no podrán hacernos semejante propuesta.

76. El Sr. Graham ha expuesto con toda sinceridad la posición del Gobierno de la India. Dice en su cuarto informe:

"Incumbe constitucionalmente al Gobierno de la India la defensa del Estado de Jammu y Cachemira y es el único que tiene derecho a mantener con este fin fuerzas militares armadas. Únicamente esta propuesta es conforme a la seguridad dada por la Comisión y a la práctica seguida hasta ahora por las autoridades de las Naciones Unidas que han reconocido la soberanía de la Unión India y del Estado, soberanía que deriva originalmente del instrumento de adhesión que ha sido después incorporado a la Constitución de la India." [S/2783 y Corr.1, párr. 25.]

En otras palabras, si se nos pidiera que nos atuviéramos a cualquier decisión en sentido contrario, esto significaría derogar toda nuestra constitución.

77. En el informe del Sr. Graham también leemos lo siguiente:

"El Gobierno de la India afirma que en virtud de los términos del párrafo 3 de la parte II de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, la administración de la región quedará a cargo de autoridades locales establecidas o reconocidas al efecto; conforme a esta misma resolución, las autoridades locales están sólo investidas de funciones administrativas locales. Lógicamente, esas autoridades sólo pueden hacerse cargo del mantenimiento del orden público local, tanto en la región como en lo que concierne a la línea de cesación del fuego. Concederles fuerzas armadas asimilables a tropas no sería compatible con el carácter de estas autoridades ni con sus funciones y constituiría una violación de la soberanía de la Unión India y del Estado de Jammu

y Cachemira. Por consiguiente, esas autoridades locales no pueden disponer sino de una fuerza armada civil." [S/2783 y Corr.1, párr. 22.]

78. El Gobierno de la India ha declarado más adelante, en un memorándum dirigido al Sr. Graham:

"El Gobierno de la India no puede aceptar que permanezca ninguna fuerza militar en el llamado territorio de Cachemira "Azad". Esto no sólo sería contrario a las seguridades dadas a la India por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, de que la resolución del 13 de agosto no deberá interpretarse o aplicarse en la práctica de manera que pueda ponerse en duda la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre la parte de su territorio evacuado por tropas del Paquistán, ni permitirse que durante el período de tregua este territorio quede vinculado o anexado a otro de manera perjudicial para el Estado, sino que además la presencia de tal fuerza, que debido a sus relaciones con el ejército paquistaní sirve de vínculo con este ejército, entrañaría una amenaza para la seguridad del Estado.

"... El Gobierno de la India estima que la cuestión de las autoridades locales debe resolverse teniendo en cuenta las seguridades dadas al Gobierno de la India por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Paquistán." [S/2967, anexo IV, párrs. 2 y 3.]

Consideramos las propuestas, seguridades y obligaciones de la Comisión — que nada tienen de secreto y forman parte de los documentos del caso — como propuestas, seguridades y obligaciones del Consejo de Seguridad.

79. Continúa citando el memorando del Gobierno de la India:

"Para esto es fundamental que las autoridades locales no lleguen a actuar en la práctica en desmedro de la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre el territorio evacuado, ni permitan que éste se vincule o quede anexado a otro en forma perjudicial para los intereses del Estado. El Gobierno de la India considera que para esto es necesario; i) que no se permita que el Gobierno llamado de Cachemira "Azad" ejerza función alguna en esta región, ni colectivamente, ni individualmente en la persona de sus ministros; ii) que todos los funcionarios nombrados por el Gobierno de Paquistán cesen en sus funciones; iii) que las autoridades locales no mantengan conexión alguna con el Gobierno del Paquistán..." [Ibid., párr. 3.]

Todas estas citas forman parte del expediente de este caso y gran parte de la situación que en ellas se refleja es la misma en la actualidad.

80. Desde que ha comenzado esta serie de sesiones del Consejo de Seguridad no han faltado pruebas de las declaraciones provocadoras hechas por los Ministros responsables del Paquistán. Felizmente para nosotros, el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán está aquí en Nueva York, de manera que no puede estar pronunciando discursos en Karachi. El

5 de noviembre de 1957 el Hindustan Times publicó el siguiente informe:

"Se dice que el Sr. Yusuf Haroon, Ministro del Paquistán para los asuntos de Cachemira, ha declarado en una reunión pública del sábado [creo que se trataba del 2 de noviembre] que el propio Paquistán "había perdido el espíritu y el entusiasmo que lo animaba en la época de la independencia [partición] para reclamar a Cachemira"...

"El Paquistán no podría conseguir a Cachemira, dijo el Sr. Haroon [en una reunión local de la Liga musulmana], mediante la ayuda de países extranjeros. Sólo podría conseguirlo si el pueblo estuviera preparado para la acción y los sacrificios. Si el pueblo "está decidido a obtener Cachemira, no existe razón alguna para que no pueda hacerlo, ya que siempre tiene a la vista el ejemplo de la creación del Paquistán"..."

81. Entretanto, el sardar Abdul Qaiyum Khan, ex jefe de la parte de Cachemira ocupada por el Paquistán, declaraba:

"Al Gobierno de Paquistán sólo le quedaría una alternativa: la guerra con la India o la denuncia de sus compromisos internacionales que lo obligan a respetar la línea de cesación del fuego y a mantener el orden en el territorio "azad"..."

82. He terminado así de tratar la cuestión de la desmilitarización. Quizá se presente aquí alguna propuesta precisa. Hemos oído algunas alusiones a dichas propuestas en conversaciones privadas y en conversaciones de corrillos, y no dudamos que varias personas tengan proyectos de resolución que presentar. Sin duda alguna, se nos dará alguna información precisa en este sentido.

83. Quisiera terminar hoy mi declaración resumiendo las observaciones que he presentado.

84. En primer lugar, quisiera solicitar muy seriamente al señor Presidente que tomara en consideración los hechos que acabo de exponer; nuestro pueblo se siente realmente herido de que haya podido decirse en nombre del pueblo del Irak que presentáramos ante el Consejo ideas nuevas, argumentos falsos sin fundamento en los hechos. Quisiera solicitar al señor Presidente que transmita al pueblo del Irak que dicha crítica nos atribuya móviles que no tenemos. Estamos completamente dispuestos a reconocer la existencia de alianzas militares, pero quisiéramos poder permitirnos la libertad y el lujo de creer en otras relaciones internacionales.

85. Nuestra posición es la siguiente: los únicos compromisos que nos ligan son las reglas generales del derecho internacional; nuestras obligaciones, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de defender la soberanía de nuestro país, de no interferir en los asuntos de los demás pueblos y de no permitir ninguna interferencia en los nuestros; y las obligaciones que surgen de las resoluciones del 17 de enero de 1948, del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949. Si quisiéramos ser puntillosos y perfectamente lógicos, ni siquiera habría sido necesario referirse a las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949. Desde el punto de vista moral, podríamos basarnos perfectamente en la

resolución del 17 de enero de 1948. En efecto, si ni nosotros ni el Paquistán estuviéramos dispuestos a tener en cuenta las recomendaciones muy estrictas y los fervientes llamamientos del Consejo de Seguridad, así como las exigencias de la conciencia humana y del derecho internacional de no cometer agresión, ninguna otra obligación podría tener valor. Si quisiéramos ser estrictamente lógicos y puntillistas — algunas personas podrían emplear la palabra "obstinados" — podríamos atenernos a la resolución del 17 de enero de 1948.

86. Aun cuando no nos atengamos a esa única resolución, tenemos derecho a pedirles a cada uno de ustedes, por ser miembros del Consejo de Seguridad, que velen por que los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad no estén destinados a cubrir u ocultar otra agresión ni a servir de instrumento para otra agresión. Pero si volvemos a la posición adoptada por el Sr. Jarring, quien estima estar considerando la situación resultante de los compromisos aceptados — y empleo expresamente la palabra "compromisos" porque sólo surgen compromisos cuando los compromisos han sido contraídos por el Paquistán — en las resoluciones del 17 de enero de 1948 y en las resoluciones complementarias del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 esta última resolución no tiene absolutamente ningún valor si no se la considera en el contexto de la resolución del 13 de agosto de 1948. No se trata de una resolución independiente; la Comisión lo ha dicho en forma expresa. Según la Comisión, se trata de una resolución complementaria, subsidiaria de otras resoluciones. La parte III de la resolución del 13 de agosto de 1948 jamás ha sido aplicada, aunque hayamos tratado de que se aplicara, y cuando, en vista de la actitud adoptada hacia nosotros por la parte adversa, en vista de la falta de aplicación de esta parte, nos pareció posible, al cabo de tres o cuatro años, tomar alguna medida, consideramos que era injusto privar a los pueblos de Cachemira de los beneficios del desarrollo económico, político o moral con que podríamos beneficiarlos. De manera que se realizan elecciones libres, se reúne el Parlamento, prosiguen los debates, se publican diarios, existen universidades y prosigue el desarrollo económico. Se trasladaron a Cachemira 70.000 personas durante el último período de vacaciones, y de ellas por lo menos la décima parte eran europeos o americanos. Ningún país en el que no penetra la civilización puede permitir semejante cosa. Sostenemos que estas resoluciones deben ser tomadas en consideración.

87. Así pues, si queremos repetir los hechos, no se trata hoy solamente de retirar los aportes realizados después del 25 de diciembre de 1948 cuando el Paquistán aceptó las resoluciones — nosotros las habíamos aceptado mucho antes —; también se trata de no agregar nada. Me sorprendió mucho que mi amigo Sir Pierson Dixon dijera que se modernizaba el ejército y que llegaba material nuevo, pero en las circunstancias que prevalecen, a no ser que aceptemos la proposición sobrentendida (y que en ciertos espíritus es inseparable) de que obramos en la misma forma, lo que no es verdad, somos una nación que se respeta y que obedece a los dictados del derecho internacional. No hemos cometido agresión alguna contra ningún país, no hemos faltado a ningún compromiso,

no debemos dinero a los británicos ni a nadie que no estemos dispuestos a pagar, hemos cumplido con todas nuestras obligaciones. En cambio, del otro lado, hay un país que ha invadido nuestro territorio y, lo que es más, se ha presentado ante el Consejo y ha dicho públicamente que había cometido una agresión y que había invadido el territorio de la India para proteger sus fronteras.

88. ¿Se nos va a decir que somos nosotros los agresores; nosotros, que somos víctimas de la agresión y que hemos respondido a los llamamientos que han sido hechos; nosotros que hemos aplicado los principios de la libre determinación de los pueblos teniendo en cuenta la situación existente, que hemos llevado las cosas al extremo en lo que respecta a la vulnerabilidad de nuestras fronteras a pesar de la necesidad imperiosa de proteger nuestro comercio de por sí limitado en el norte? ¿Se nos va a decir que se nos colocará en pie de igualdad con el demandado, con el país que ha cometido rapiña y saqueo, el país que ha violado el derecho internacional y que, según Sir Owen Dixon, ha violado el derecho internacional al cruzar la frontera? No hace falta remontarse hasta la declaración de Sir Owen Dixon. La resolución del 13 de agosto de 1948 establece la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira.

89. Todos los que estamos aquí conocemos suficientemente la idea de integridad de los Estados como para saber que no puede hablarse de soberanía sobre un territorio vecino como no sea en el contexto de una autoridad internacional. Aquí jamás se ha tratado de dos Estados que se disputan el mismo territorio. No se han presentado ante el Consejo dos Gobiernos de Jammu y Cachemira; ha sido el Gobierno de la India el que se ha presentado para quejarse de que se ha cometido una agresión contra el territorio de la Unión en la región de Jammu y Cachemira, y que ha solicitado del Consejo de Seguridad que, mediante sus buenos oficios, evite la efusión de sangre y encuentre un arreglo conciliatorio. De buen o mal grado hemos llegado a aceptar la existencia de la línea de cesación del fuego, pero se ha declarado repetidas veces, en los informes de la Comisión, que esa línea no corresponde a un límite político — en caso contrario no la hubiéramos aceptado. Y si hemos hablado de la zona paquistanesa de Cachemira, sólo ha sido por comodidad, para proseguir las negociaciones. No existe una zona paquistanesa de Cachemira; la zona paquistanesa de Cachemira se encuentra en el interior de nuestra frontera internacional. Como lo he dicho hace algunos días — aunque creo que mi declaración no ha sido comprendida — no tenemos efectivos militares en esa región ni estamos llevando a cabo allí ninguna operación militar; en toda esa región sólo tenemos policía armada. Después de estos diez años de tergiversaciones, el Gobierno de la India apela al Consejo de Seguridad en el propio interés de la Carta y con el objeto de convencer a la inmensa mayoría de los pueblos de la India y de todos los demás países del mundo que lo que ha dicho los otros días el Presidente Eisenhower sobre la agresión es tan verdadero para la India como para cualquier otro país. Después de todo, grandes Potencias han cometido agresión y las Naciones Unidas las han

condenado severamente. ¿Por qué habría de tratarse diferentemente a otro país?

90. Buscamos un camino de conciliación, de comprensión, tratamos de encontrar la manera de resolver el problema de las relaciones con nuestro vecino — no digo la manera de resolver el problema de Cachemira, porque no existe tal problema. Tratamos de obtener una mayor estabilidad en nuestra región y de evitar las incomprensiones innecesarias que surgen de declaraciones semejantes a las que he citado y que fueron hechas a sus gobiernos por los Embajadores de Turquía y del Irak. Todo esto exige que se ponga término a la agresión de Cachemira. Diez años constituyen un largo período para que un país invadido siga manteniendo la fe en el triunfo del derecho. Lo único que puede destruir la fuerza del derecho es su inobservancia, por razones de conveniencia, por parte de quienes poseen el poder. Estoy seguro de que tal no será el caso tratándose de los miembros del Consejo de Seguridad.

91. Después de haber expuesto la situación de Cachemira, creo tener derecho a decir, como Ministro responsable, que me he trasladado yo mismo a Cachemira antes de venir aquí y que tenemos interés en que reine allí el orden, tenemos interés en que existan relaciones amistosas entre la India y el Paquistán, en que exista armonía entre las comunidades religiosas y, ante todo, por extraño que parezca, que tenemos especial interés en no despertar en nuestro pueblo ninguna clase de sentimientos belicosos, pues aunque tengamos un ejército, no queremos alentar tales sentimientos. Hemos restado importancia a esta nueva agresión en Cachemira. Me he trasladado a Cachemira, a los diferentes lugares en que han tenido lugar estos acontecimientos y estoy familiarizado con las investigaciones que se han hecho. Como representante responsable de un Estado miembro del Consejo de Seguridad, quisiera pedir a dicho Consejo que reconozca que hemos obrado con la mayor moderación. Quisiera que los miembros del Consejo que comprenden nuestra posición y el Consejo en conjunto se dieran cuenta de que al obrar sin tomar en consideración estos puntos, bien podrían jugar con fuego.

92. El terrorismo, la incitación a la violencia, la utilización de fondos provenientes de otro gobierno con fines subversivos, el empleo de servicios de espionaje de dicho gobierno, algunos de cuyos agentes hemos capturado — y que estamos sometiendo a proceso en juicio público ante los tribunales de la India, juicios en los que el Gobierno no ejerce influencia alguna dada la separación de poderes existentes entre el ejecutivo y el judicial — todos estos hechos deben tomarse en consideración. Por lo tanto, solicitamos del Consejo de Seguridad que tenga en cuenta que no se trata aquí de uno de esos debates de rutina acerca de una cuestión que, como una planta perenne, renace continuamente. Se trata de un problema que concierne a un país con una población considerable, que no desea proclamar o afirmar su fuerza por la cantidad de sus armas ni mediante un lenguaje belicoso, y no cree que la guerra pueda, en definitiva, aportar ninguna solución, a corto o largo plazo, porque ningún país, por más poderoso

que sea, es capaz de prever con plena seguridad las consecuencias de una guerra.

93. Tenemos también especial interés en preservar las relaciones amistosas que mantenemos con nuestros vecinos, nuestros amigos de Australasia, por ejemplo, del otro lado del mar, de quienes sólo nos separan unas pocas millas, o nuestros amigos aquí o en otros sitios. Tenemos especial interés en que todos los habitantes de Cachemira, de los cuales sólo la mitad tienen actualmente derechos políticos, posibilidades de instruirse, posibilidades de mejorar sus medios de vida y su desarrollo industrial, puedan alcanzar dichos beneficios. Lo que se opone a esto es la ocupación y la anexión. Por lo tanto, la situación no podrá cambiar con la mera aplicación de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, ni bastará el retiro de los cañones, ni tampoco el retiro de las fuerzas "azad", ni siquiera el retiro del ejército del Paquistán — porque el Paquistán puede retirarse a cuarenta o sesenta millas de la frontera y luego volver — lo que cambiaría la situación, sería el proceso de "desanexión". ¿En virtud de qué título, de qué derecho, de qué ley, de qué concepto tiene el Paquistán autoridad alguna de facto o de jure sobre el territorio que ha arrancado a la India y que ha conquistado por la fuerza? ¿Qué respuesta daremos a nuestro pueblo, qué respuesta nos daremos a nosotros mismos si pretendemos defender los principios de la Carta?

94. Admitamos, para facilitar el debate, que somos un Gobierno tiránico o un mal Gobierno. Si así fuere, no sería el único caso en el mundo. Supongamos que somos un Gobierno antidemocrático. Supongamos que somos incapaces. Pero en la resolución en ningún momento se trata de la soberanía. Sólo llega a tratarse de la soberanía futura. Y soberanía significa autoridad, y nada más.

95. Puede discutirse la solución para el futuro, pero no se ha discutido el estado actual de las cosas que se originan en la posesión, por medio de la cual se ha llegado al despojo. Por lo tanto, es necesario poner fin a la anexión. Debe cumplirse el párrafo E de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, no deben oírse más gritos de "Jihad" ni de guerra santa, no deben oírse más proclamas según las cuales las alianzas militares de otras partes del mundo están dirigidas contra nosotros o concertadas a causa de nosotros, ni deben oírse más amenazas contra nuestro país.

96. A este respecto he declarado repetidas veces, a propósito de la ayuda militar que el Paquistán recibe de los Estados Unidos de América, sean cuales fueren sus consecuencias — y son muy pesadas y onerosas para nosotros — que en lo concerniente a los Estados Unidos hemos aceptado las razones de dicha ayuda. No las discutimos. Las aceptamos como han sido expuestas, sin juzgar su validez, pero el peso de dichas armas es, en verdad, un factor poderoso que se opone al desarrollo de nuestro país. Y si así puedo expresarme sin que se me juzgue impertinente, también se opone al desarrollo del propio Paquistán, desarrollo sumamente necesario para nosotros. Dificulta la solución de muchos problemas, ya complicados de por sí, fuera de la resistencia que ellos o nosotros podamos oponerles.

97. Por consiguiente, al volver a considerar esta cuestión, el Consejo de Seguridad, con la prudencia y sabiduría que lo caracterizan, tomará las medidas que desee tomar, pero no debe esperar que un país venga aquí como a Canossa para someterse. Ningún Gobierno de la India podría renunciar a la soberanía de ninguna parte de su territorio. Ningún argumento puede ser convincente cuando se trata de que un pueblo acepte una servidumbre, y mi amigo del Reino Unido debe comprenderme. Aceptaremos cualquier medida siempre que no mancille nuestro honor, no ataque la integridad del país, y no nos coloque en la misma situación que el invasor, y siempre que no se nos pida que faltemos a la palabra dada a los pueblos de la India y al mundo.

98. Pido a todos, amigos o no (y no empleo sino la palabra "pedir") que examinen estos documentos, declaraciones, seguridades y memorandos presentados por el Gobierno de la India, su Primer Ministro o cualquiera otra persona, y diga si cada uno de estos documentos no está inspirado en ese sentimiento, y si no lo está hasta el último día. ¿Van ustedes a rechazarlos considerándolos hipócritas? En ese caso, compárense estas declaraciones con las actuaciones de la otra parte.

99. No nos causa ningún placer presentarnos periódicamente ante el Consejo de Seguridad a pedido del Paquistán. No tenemos ni la energía necesaria ni el personal suficiente para hacerlo. Por otra parte, de nada sirve, pues sólo crea perturbaciones. Ningún otro problema — y lo digo a conciencia — ni siquiera los problemas fundamentales de nuestro desarrollo económico, conmueve tan profundamente a la población de la India desde el cabo Comorín hasta el Himalaya. Todas las clases de la sociedad están profundamente interesadas y, siento tener que decirlo, porque ya se ha hablado mucho de religión, ningún sector religioso de la India está más conmovido por este asunto que las poblaciones musulmanas de la India, porque están formadas por seres patriotas que han cumplido con su deber y que comparten el peso de las responsabilidades del desarrollo político y económico, y que han sufrido prisión, y soportado todo lo que hubo que soportar en el pasado. Pensándolo bien, el Gobierno británico ha sido un gobierno relativamente liberal, aun cuando por momentos fuera desagradable.

100. Por lo tanto, ningún problema conmueve tan profundamente a nuestro pueblo. No es ésta una excusa para violar el derecho internacional. No le pediríamos al Consejo de Seguridad que lo hiciera. Sólo tratamos que se examinen las quejas que hemos presentado, los compromisos del Consejo de Seguridad, la agresión del Paquistán, la negación de nuestra soberanía afirmada por las resoluciones, y que las seguridades dadas se cumplan, y que no se nos obligue paso a paso, a tener que aceptar la agresión. Ruego al Consejo de Seguridad que la incapacidad del representante del Gobierno de la India para presentar un caso que no debiera necesitar reforzarse con argumento alguno, su falta de sutileza o de facilidad de palabra, no lo lleven a apartarse de este camino.

101. Durante mis declaraciones he hecho algunas observaciones relativas a otro país. Ninguna de ellas

se refiere a su política interna, ninguna se refiere al carácter particular de los gobiernos o de las personas. Cada vez que hemos podido expresar nuestro aprecio, lo hemos hecho.

102. Somos a veces un poco duros con el Reino Unido — sólo así nos entendemos — pero ellos lo son aún más con nosotros. Estamos conformes con gran parte de la declaración de Sir Pierson Dixon, y gran parte de ella está inspirada en el deseo de resolver este problema en alguna forma, mediante alguna varita mágica. Pero a él le pregunto, en nombre de toda la historia y de las tradiciones de su país, ¿puede considerarse que existe una solución cuando en dicha solución no hay justicia, cuando constituye una violación de la Carta, cuando se trata de puntos acerca de los cuales habíamos aceptado las seguridades dadas en nombre del Consejo por el Sr. Lozano, el Sr. Korbel o el representante de los Estados Unidos que ejercía entonces la vicepresidencia? No nos fijamos en su nacionalidad; para nosotros ellos eran el Consejo de Seguridad. Se trataba de personas honorables que cumplían funciones internacionales y que no habían hecho reserva alguna. Se trató de demostrar que se nos había dicho algo distinto de lo que se había dicho al Paquistán; lamento realmente que se haya dicho semejante cosa porque es inexacto. Al tratar del licenciamiento y desarme y de las fuerzas "azad" han existido ciertas contradicciones, pero esas contradicciones han podido salvarse fácilmente, pues era cuestión de atenerse a las últimas seguridades. Las seguridades provenían de las mismas personas y las últimas fueron dadas al Gobierno de la India y comunicadas al Paquistán. Además, en muchos casos, la parte adversa ha solicitado seguridades que no le han sido dadas.

103. Si el Consejo de Seguridad desea realmente, como es el caso, tratar este problema con justicia, conforme a sus propios principios, tendrá que examinar detalladamente los documentos. Esto no significa, como sostuvo el representante del Irak, que volvamos a abrir un debate ya cerrado. Permítaseme decir que quienes vuelven a abrir un debate ya cerrado son quienes tratan de justificar la anexión, pues el tema de la soberanía ya ha sido tratado de manera definitiva. Las resoluciones se basan en ese principio. El derecho a defenderse también es un debate ya cerrado. El hecho de que Paquistán nada tiene que hacer en Cachemira es un debate ya cerrado. Que no existen dos Estados de Jammu y Cachemira, es un debate ya cerrado. No volvemos a abrirlo. Quienes están creando nuevos problemas volviendo sobre cuestiones ya decididas son quienes, por haber sido mal informados o mal aconsejados, vuelven a abrir el debate sobre temas ya definitivamente tratados.

104. Quisiera que no se dijera simplemente: aceptamos un plebiscito, aceptamos esto o aquello. ¿En qué condiciones? ¿En qué orden? Vivimos en un mundo regido por el tiempo y alguien ha dicho que el tiempo, si se lo analiza, es una serie de momentos que se suceden en la duración. Por consiguiente, es necesario tener en cuenta esa sucesión: cuando se dice a una parte que si fulano hace esto o aquello, ella, entonces, deberá hacer tal otra cosa,

y si esta parte accede, no es posible leer la resolución al revés.

105. En Cachemira y en el resto de la India hay muchas inundaciones. Al principio de este año se ha calculado la altura que debieran tener las obras de protección contra las inundaciones. Se ha establecido que debieran tener tantos pies de altura. Estos cálculos se basaron sobre los términos medios de un período de doce años que terminó hace tres años. Lo que estoy exponiendo se relaciona con nuestro problema; no se trata de una anécdota. Pero las inundaciones han sido graves. Hemos realizado nuestros cálculos basándonos en los términos medios de años más recientes. Sería muy tonto de nuestra parte tratar de detener ciertas inundaciones, basando la altura de nuestros diques sobre los cálculos del volumen de las inundaciones que podrían eventualmente producirse.

106. En 1947 el Paquistán contaba con fuerzas irregulares. Hoy ya no tiene que contar con esas fuerzas. En 1947 el Paquistán no se oponía a nuestra coexistencia pacífica y amistosa. En 1947 el Paquistán no había rehusado continuamente, por siete años, llegar a un acuerdo con la India conforme al cual todos los problemas debieran resolverse sin recurrir a la guerra. En 1947 el Paquistán tenía una actitud diferente sobre el conjunto del problema.

107. Consideramos que si el Consejo de Seguridad quiere prestar sus buenos oficios, volver un poco hacia atrás y utilizar plenamente su influencia — como desea hacerlo y como siempre lo hace — para que se respeten los compromisos contraídos, para que se respete la moral, el derecho internacional y la Carta, encontrará una solución. Pero una solución mediante la cual se invite a un país a renunciar a una parte de su soberanía territorial jamás podrá ser una solución. La causa de este error consiste en pensar que el Estado de Jammu y Cachemira es un Estado extranjero que hemos tratado de anexar. Si hubiéramos entrado en Jammu y Cachemira a pedido del Sheik Abdullah sin que hubiera existido accesoión, nuestra posición no hubiera podido defenderse desde el punto de vista del derecho internacional, moral, política ni legalmente. Pero no ha sido éste el argumento que hemos sostenido. El caso de Cachemira es semejante al de 560 otras localidades de la India que han perdido su identidad al integrarse en el territorio de otro país. No vamos a analizar cada caso. Puede que sea un pecado, pero un pecado perdonable, y, como joven nación, quizá no podamos dejar de manifestar nuestros sentimientos en este sentido. Todos ustedes tienen mucho que podrían abandonar; nosotros no. Les dirijo entonces este último llamado y les pido que antes de tomar cualquier otra medida partan del principio de que debe ponerse fin a la agresión de manera total, es decir, que debe cesar la anexión, debe retirarse todo lo que allí ha entrado a partir del 20 de agosto de 1948, debe cesar la propaganda hostil y debe existir alguna seguridad de que nada de esto volverá a suceder, seguridad que ustedes puedan aceptar y que yo pueda aceptar.

108. Finalmente, debe existir una seguridad de que nuestras relaciones se establecerán sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas, y que el Consejo de

Seguridad se interesa en la demanda que se le ha presentado, demanda por la agresión cometida por el Paquistán, que ha resultado perfectamente fundada en los hechos, aun cuando aquí mismo se haya negado la veracidad de esos hechos. No solicitamos ninguna condena; no solicitamos críticas; no solicitamos ninguna aprobación. Ni siquiera decimos: "Déjenos buscar la solución por las armas".

109. He declarado días pasados ante este Consejo, en nombre de mi Gobierno, que, independientemente de todo derecho moral, jurídico, político o de cualquier otro derecho relativo a la línea de cesación del fuego, nuestro Gobierno tal como está constituido actualmente y nuestro pueblo, no han de realizar acción alguna que, por más justificable que sea la afirmación del derecho, pueda llevar a un conflicto, pues un conflicto en cualquier parte del mundo puede llevar a un conflicto en otras partes del mundo. Hemos demostrado una gran paciencia en lo relativo a la línea de cesación del fuego y al interior de nuestro territorio — nada he dicho de las otras cuestiones porque no han sido sometidas al Consejo de Seguridad y, en vista de su experiencia, no es necesario someterlas. Como pueblo, no tenemos apuro en hacer valer la lógica y el derecho a expensas de la paz, y el llamamiento que dirigimos al Consejo de Seguridad sobre este asunto no es una súplica, ni un alegato para obtener una gracia, un tratamiento especial, una medida de favor ni nada que se le parezca, sólo pedimos justicia, sólo pedimos que se apliquen los acuerdos y lo que sea necesario en interés de la estabilidad, la paz y el orden en la región del mundo a la que pertenecemos.

110. Sr. JARRING (Suecia) (traducido del inglés): En mi declaración sobre la cuestión India-Paquistán en la 798a. sesión del Consejo, he dicho que, en opinión del Gobierno de Suecia, podría ser útil remitir oportunamente a la Corte Internacional de Justicia ciertos aspectos jurídicos de esta cuestión con el objeto de requerir su asesoramiento. También he dicho que mi Gobierno tendría interés en conocer cuál sería, en principio, la actitud de las partes con respecto a esta sugerencia. En su declaración en la 800a. sesión del Consejo, el representante de la India me ha pedido que le hiciera saber de qué aspectos jurídicos se trataba.

111. Mi Gobierno cree que podría solicitarse el asesoramiento de la Corte sobre dos cuestiones.

112. La primera cuestión trata de la legalidad de la accesoión y se divide en tres partes:

1) La declaración de accesoión firmada por el Maharajá en 1947, ¿ha dado validez jurídica a la accesoión del Principado de Jammu y Cachemira a la India?

2) En el caso de que esta accesoión no hubiera constituido una accesoión definitiva, ¿tendría el valor de una accesoión condicional jurídicamente válida?

3) En este último caso, en vista de la declaración de la India relativa a la aceptación de la accesoión o por cualquier otra razón ¿está la accesoión condicionada a ser confirmada por medio de un plebiscito?

113. La segunda cuestión es la siguiente: si un plebiscito confirmatorio es condición de la accesoión,

¿en qué medida la India y el Paquistán han asumido obligaciones precisas respecto a la manera en que el plebiscito debiera organizarse y a sus requisitos previos?

114. Sr. NOON (Paquistán) (traducido del inglés): He escuchado muy atentamente las declaraciones de los miembros del Consejo de Seguridad así como las largas disertaciones del Ministro de Defensa de la India. Poco hay en su discurso, si es que hay algo, que no haya dicho anteriormente y que no haya sido ya contestado. En mi opinión, sus intervenciones de esta tarde y de las sesiones anteriores del Consejo de Seguridad constituyen una tentativa importante para confundir los problemas del diferendo de Cachemira. La cuestión precisa que se ha planteado al Consejo de Seguridad es la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira con el objeto de que un plebiscito libre e imparcial pueda tener lugar bajo los auspicios de las Naciones Unidas en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán en 1948 y 1949, que garantizan el derecho de libre determinación del pueblo del Estado para decidir su propio porvenir.

115. El representante de la India ha tratado de confundir a la opinión mundial, tanto en lo relativo a los hechos como en lo concerniente al derecho. Ha tratado de desviar la atención del problema central sometido al Consejo de Seguridad haciendo surgir controversias sobre temas que nada tienen que hacer con el problema de la desmilitarización y del plebiscito. En esta etapa de la discusión, no me dejaré llevar hacia una lucha oratoria discutiendo con el representante de la India su interpretación del derecho internacional, respecto al arbitraje, la soberanía, la primacía, la adhesión y el derecho de sucesión, temas sobre los que ya se ha discutido plenamente y a los que ya se ha respondido en varias oportunidades. Tampoco entraré a comparar los méritos de las Constituciones del Paquistán y de la India ni la manera en que nuestros dos países tratan a las minorías religiosas. No voy a abusar del tiempo del Consejo tratando ahora de corregir los muchos errores de hecho y de interpretación mediante los cuales el representante de la India se ha esforzado por oscurecer todo el problema. Podría responder a los diversos argumentos del representante de la India, pero, como ya he dicho, me abstendré de hacerlo ahora porque deseo que el Consejo de Seguridad prosiga considerando el caso. Me reservo el derecho de hacerlo más adelante cuando sea oportuno.

116. Mi Gobierno tiene el derecho de esperar que el Consejo de Seguridad no permita que vuelvan a plantearse bajo ningún pretexto problemas ya resueltos. Mi Gobierno espera que el Consejo de Seguridad procederá conforme a los dictados de la justicia y de la equidad de manera que la India cumpla plena y rápidamente con las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo internacional y que el pueblo de Cachemira pueda ejercer su derecho inalienable de expresar libremente su voluntad sin

temor y sin nuevas obstrucciones de quienquiera que fuera.

117. Sr. Krishna MENON (India) (traducido del inglés): Si ningún otro miembro del Consejo desea tomar la palabra, desearía responder al representante de Suecia con una breve observación.

118. El PRESIDENTE (traducido del inglés): No hay más oradores inscritos, de manera que el representante de la India puede responder.

119. Sr. Krishna MENON (India) (traducido del inglés): Desde que he terminado de hablar, han sido presentadas dos series de observaciones, una por parte del representante de Suecia y la otra por parte de mi colega del Paquistán. No es el momento de contestar ni de hablar con más detenimiento sobre las declaraciones hechas por el representante del Paquistán. En cuanto a su acusación en el sentido de que he tratado de crear confusión, me declaro inocente. Mis observaciones se dirijan a los miembros del Consejo de Seguridad, quienes no se dejan fácilmente inducir a error.

120. Al tomar la palabra mi objetivo principal es responder al representante de Suecia. Como lo he dicho el otro día, el Gobierno de la India no rechaza ni rehúsa oír ningún consejo de conciliación, principio que no se halla afectado por nada de lo que he sostenido anteriormente. Tenemos ahora una ligera idea de lo que contemplaba el Gobierno de Suecia. Se lo comunicaremos al Gobierno de la India y, si el Gobierno de Suecia considera que ha llegado el momento, le daremos una respuesta. Tengo la seguridad que el Sr. Jarring, representante de Suecia, no desea que hablemos en un momento inoportuno. Por consiguiente, cuando llegue el momento oportuno estaremos dispuestos a responderle. Pero quierfa dejar constancia de que no hemos dicho que no se podría solicitar una opinión consultiva. Sin embargo, hay ciertas condiciones, a las que me he referido la última vez, que deben ser respetadas; por el momento quisiera que comunicara a su Gobierno que los detalles que ha expuesto ante el Consejo de Seguridad han sido fielmente comunicados; y que Suecia recibirá una contestación por vía diplomática o en otra forma, sea inmediatamente o en muy breve plazo. En el momento oportuno, en lo que al Consejo de Seguridad se refiere, estaremos dispuestos a contestar.

121. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como lo he dicho anteriormente, no hay más oradores inscritos. Antes de que se levante la sesión, quisiera decir que a la luz de las consultas que he realizado en lo relativo a la consideración de esta cuestión por el Consejo, me encuentro ahora en posición de sugerir, con la aprobación de ustedes, que el Consejo se reúna el viernes por la tarde. No habiendo objeción alguna ante esta sugerencia, la próxima sesión del Consejo de Seguridad se realizará el viernes a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.